



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C., 29 de enero de 2019
SDM-SC-17644

Doctor

FABIO ANDRES SANCHEZ TORRES

Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana (E)

Personería de Bogotá

Cra 7 N° 21 – 24

Bogotá

REF: SDM-18456-2019

2018EE893760

SINPROC 512422-18

Respetado Doctor Sánchez:

Con el fin de atender la solicitud de la referencia, se solicitó la sabana correspondiente a la fecha 4 de abril de 2018, con la finalidad de verificar si el turno que cita el ciudadano en su escrito fue asignado, de tal búsqueda se encontró, que el turno **54307** no se asignó para la fecha que el ciudadano lo manifiesta también se indagó por número de cedula No. **1.012.408.268** y tampoco se encontraron registros.



Fecha generación: 28/01/2019 10:43 a. m.

Fecha Inicial: 4/04/18 0:00

Fecha Final: 4/04/18 23:59

IDENTIFICACIÓN	FECHA INICIO ATENCIÓN	FECHA FIN ATENCIÓN	TIEMPO ATENCIÓN (hh: mm:ss)
----------------	-----------------------	--------------------	-----------------------------

Por lo tanto, se solicita al ciudadano que verifique la fecha en la cual asistió al Supercade y si existe otro dato adicional, nos proporcione la información con el fin de establecer los hechos y dar una respuesta de fondo frente a las inconformidades presentadas.

Ahora bien, es menester aclarar, que el derecho de petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente

ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles. (Subrayado fuera de texto) Para el caso en particular el agente de tránsito deja constancia que la notificación se surtió en virtud de lo anteriormente establecido por lo que en ningún momento se cometió alguna actuación irregular.

A su vez en complemento de lo descrito, la misma Ley 1333 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 768 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

Si acepta la comisión de la infracción: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; 6

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

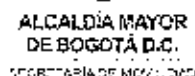
Si acepta la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) de valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento.")

(...)

De conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo; y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."



Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

"Bogotá Mejor Para Todos"

PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

30/1/19

CC
HAROL IVAN GONZALEZ TREJOS
Cra 87 C N° 73 – 14 Sur Barrio Bosa San Bernardino, localidad séptima
Teléfono: 310 778 8572
Bogotá

INGENTE

၂၀၁၇ခုနှစ်၊ ဇူလိုင်လ ၁ ရက်နေ့

Synovial Fluids
Maximilian S.A.
NY 200-662-7175
200-662-8155
www.maxim.com

EMITENTE

Un' Rueda Social
LA MAYOR DE BOGOTÁ
de la población - Lila

id:BCGCTA D C
rtamento:BCGCTA D C
igo Postal:110211000
id:YG215586969C0

STATUTARIO

1961 Ruzón Social!
140 WANGONALEZ TRF.09
C140CB6 62 C 13-14 S-18

id:BD5D*P 0 2

iggo Postal:112734000
 va Pre-Admission:
 2019 07 25 43
 www.iggo.co.il
 Tel: 052-2340000

472	Método de destrucción	Discontinuo	Nº Unidad Manente
		Requisito	Nº Requisito de
		Comando	Nº Comando de
		Fuente	Aplicación de fuerza
		Forma de	
Fecha	30/1/2009	Fecha	
Nombre del distribuidor		Número de distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
No concuerda el		27505 f. 1004	
SEFOE. ROSA		27505 f. 1004	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5973

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-18456/ FABIO ANDRES SANCHEZ TORRES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-17644 d el 29 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-18456.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Asayo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE
CONTRAVENCIONES. PABLO CESAR
GARCIA CAMACHO